

Telegrafo de Lima.

Se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa numero 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en las tiendas de los señores Do



rado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (q' dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Num. 828.]

MARTES 26 DE ABRIL DE 1836.

[Un real.

FIESTAS RELIJIOSAS. } } JUBILEO CIRCULAR.
Ss. Cleto y Marcelino } } En la Veracruz.
pp. y mm. } }

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Tauro, sale á las 6h 12m. y se pone á las 5h. 48m. La Luna está creciendo tiene 11 dias. Temperatura 16g.—Reaumur.—Fahrenheit 70.

CORREOS.—

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA. DIA 25.

Nombres de los hospitales.	Entra-ron.	Salie-ron.	Murie-ron.	Ecsis-ten.
San Andres ..	18	38	2	308
S. Bartolomé.	9	4	0	154
Refujio.....	0	0	0	86
Loquerias....	0	0	0	88
Caridad.....	10	8	2	208
Huertanos...	0	0	0	177

Total de ambos secos..... 1021

CEMENTERIO GENERAL.

Sepultados el dia 25.

Hombres.....	8
Mugeres.....	6
Parbulos.....	3

Total..... 17

Entre el número de los sepultados del dia 24 al 26 del presente mes, se hallan las personas siguientes.

Da. Buenaventura Cardona.
Da. Mauricia Coronel.
D. José Estrada.
Coronel D. José Sanches.

Casa de seguridad publica—

Entraron.....	2
Salieron.....	0
Ecsisten.....	57

ESTERIOR

MEGICO.

Los últimos diarios de Nueva York de 18 de de noviembre recibidos por el *Orient* confirman la captura de la guarnicion de Golish por los habitantes de Tejas, cuyo suceso se atribuye á una marcha forzada de estos á media noche, durante la ausencia del general Bos y mientras dormian los megicanos; al paso que estas afirman que Bos habia vuelto á reunir sus fuerzas con la determinacion de vengarse ampliamente.

Parece indudable, segun el tono de los papeles del gobierno, que Alvarez ha tomado á Acapulco y se ha atrincherado en ella con sus tropas, prontas á combatir. Esto producirá una diversion en el sur en favor y de acuerdo con los movimientos de los de Tejas.

Santa Ana tendrá suficiente que hacer con sus progresos de engrandecimiento, y con establecer el sistema central. Grandes alborotos se habian hecho sentir en la Puebla, y aun en la ciudad de Méjico se habian combinado muchas personas de influencia y talento para establecer el gobierno de 1833 ó adherirse, á lo menos al sistema federal. La legislatura del estado de Tamaulipas ha reusado reunirse en sesion para confirmar el último decreto del congreso supremo; y han mandado á Méjico con ese fin. Otros estados, entre ellos Guanajuato y Jalisco, parece que seguirán el ejemplo y apoyarán el movimiento de los de Tejas en sostén del sistema federal megicano. Si este tuviese buen esito y adhiriese á aquel sistema, el espíritu de resistencia podria dominar la legislatura y los ciudadanos de los demas estados megicanos. La oposicion de los Tejas ha producido fuertes amenazas por parte de los partidarios y satélites de Santa Ana.
(*Diario de la Tarde.*)

NUEVA GRANADA.

El descubrimiento de la seda en Casanare hizo sospechar que esta produccion podia hallarse en otras provincias de la República, sobre lo cual el egecutivo, al circular la memoria impresa sobre el beneficio de esta produccion, dispuso que los gobernadores hiciesen las investigaciones necesarias; y el resultado es que en Antioquia se ha descubierto recientemente una especie de seda que producen ciertas arañas, de la q' se ha enviado por el gobernador de aquella provincia una muestra al egecutivo, acompañandola con una noticia circunstanciada sobre estos insectos, trasmitida por el señor José Maria Martinez, que es quien ha hecho el descubrimiento en el distrito parroquial de Liborina. Examinada esta seda por el Dr. Manuel Maria Quijano, la ha encontrado mas fina y consistente que la de Casanare, tan facil de teñirse como esta, aunque con menos lustre, pero aquel facultativo indica el medio de corregir este defecto. Al mismo tiempo ha manifestado el Dr. Quijano la posibilidad de sacar ventajas de esta produccion en favor de la industria nacional; fundandose tanto en las cualidades físicas de ella, como en la facilidad, que segun informa el doctor Martinez, hay para domesti-

car y reunir las arañas que la fabrican.
[Gaceta de la Nueva Granada.]

INTERIOR

LIMA.

El ciudadano Luis José Orbegoso, benemérito á la patria en grado heroico y eminente, jeneral de division de los ejércitos nacionales, gran mariscal del estado sud-peruano, presidente provisional del Perú &c.

Debiendo designarse por el gobierno la distribución de los treinta mil pesos anuales, que el gremio de panaderos contribuye á la beneficencia,

DECLARO:

Art. 1º La citada suma de treinta mil pesos se aplicará en el órden siguiente:

- Catorce mil pesos á los hospitales jenerales.
- Seis mil pesos al hospital militar.
- Cuatro mil pesos al colejio de la independencia.
- Tres mil seiscientos al colejio de educandas, mandado restablecer por decreto de ayer.

Dos mil cuatrocientos pesos á la casa de maternidad.

Art. 2º Estas asignaciones se entregarán por mesadas á los establecimientos, á fin de que con ellas puedan ocurrir á sus indispensables gastos.

El ministro de estado secretario jeneral queda encargado de la ejecucion de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa del supremo gobierno en Chorrillos á 20 de abril de 1836—17º de la independencia y 15º de la república—*Luis José Orbegoso—P. O. de S. E.—Mariano de Sierra.*

El ciudadano Luis José Orbegoso, benemérito á la patria en grado heroico y eminente, jeneral de division de los ejércitos nacionales, gran mariscal del estado sud-peruano, presidente provisional del Perú &c.

CONSIDERANDO:

I. Que el congreso para fomentar la agricultura arruinada por los destrozos de la guerra de la independecia dió la ley de 31 de mayo de 1823, suspendiendo todo procedimiento egecutivo en las demandas por arrendamientos, reditos de principales, pensiones y demas responsabilidades de los fundos que hubiesen padecido;

II. Que en el aciago año de 1835 han sufrido muchos predios rústicos casi su destruccion, porque los sediciosos les han quitado sus capitales, brazos, bestias &c. y existiendo las mismas circunstancias que motivaron aquella ley; en virtud de las facultades estraordinarias de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º Queda vigente la citada ley de 31 de mayo de 1823, por las demandas interpuestas y que se interpusieren respectivas al año de 1835.

Art. 2º Los juzgados y tribunales arreglarán sus procedimientos á la predicha ley.

El ministro de estado secretario jeneral queda encargado de la egecucion de este decreto, y de mandarlo imprimir publicar y circular. Dado en la casa del supremo gobierno en Chorrillos á 21 de abril de 1836—*Luis José Orbegoso—P. O. de S. E.—Mariano de Sierra.*

Por decreto de 19 del corriente, ha dispuesto el gobierno que continúe el colejio de educandas que corria á cargo de D. Pedro Nussard, y que se le acuda con los 3,600 pesos anuales que se le han señalado sobre los 30,000 que tiene de pension el gremio de panaderos. El gobierno habia demorado hasta ahora su resolucion porque queria

tomar los informes necesarios acerca de la utilidad del establecimiento y de los progresos de las alumnas; y habiendolos obtenido favorables, se ha decidido á proteger el colejio, prestandole, en obsequio á la instruccion del bello sexo, cuantos auxilios pendan de sus facultades; empero se ha reservado el nombramiento de las jovenes que deban ocupar las doce becas de merced, para que recaigan en personas dignas de esta gracia.

Prefectura del departamento—Lima 23 de abril de 1836—Sr. general secretario general de S. E. el presidente de la República.

Señor general—Previnienodose en el articulo 5º del supremo decreto de 26 de junio de 1835 q' el nombramiento de electores sea á uno por cada 2000 almas, y la parroquia q' no tenga este número nombre sin embargo un elector; esta prefectura se vé en el caso de dirigir á U. S. esta nota, con el fin de que le indique la norma que debe seguir en la actualidad, pues segun el plan que acompaño, resulta que por el censo que ha regido hasta la fecha tiene la parroquia del Sagrario 19,400 almas, por las cuales han salido 97 electores á uno por cada doscientas, segun se previene en el articulo 13 de la constitucion, y á mas diez suplentes, por prevenirlo así el articulo 17 de la ley de elecciones, que ordena se nombre uno por cada diez propietarios: mas como en la actualidad segun llevo indicado sea necesario nombrar un elector por cada dos mil almas, ha considerado esta prefectura deba elegir la parroquia del Sagrario diez electores propietarios; nueve por las 1800, y uno mas por las 1400 q' resultan de exeso, haciendo igual graduacion con las demas parroquias, segun se observa en el plan de que llevo hecha mension—Así mismo, me ha parecido conveniente se elija en cada parroquia un suplente, pues ordenandose en el articulo 6º del decreto de 26 de junio ya citado, que en estas elecciones, se observe puntualmente lo prevenido en la ley de elecciones, respecto de los colejios electorales de parroquia, y ordenandose en dicha ley orgánica se nombre un suplente por cada diez electores, de aquí es que se ha procedido á señalar uno por cada parroquia.

Esta prefectura antes de proceder á formar el plan ha oido sobre el particular al ajente fiscal el cual lo ha creido arreglado, mas sin embargo se dirige á U. S. á efecto de que sometida esta consulta á S. E. el presidente delibere con la celeridad que esije, lo que crea conveniente—Dios guarde á U. S.—Sr. jeneral—*Francisco Rodriguez Piedra.*

Plan que demuestra el censo de las parroquias de esta capital—electores que se han nombrado anteriormente—y los que se cre deban elejirse en la actualidad.

Censo q' ha rejido	Electores q' se han nombrado anteriormente.	Electores que se creen necesarios en la actualidad.
	<i>Prop.—Sup.</i>	<i>P. — S.</i>
Catedral...19,400	97 10	10 1
Sta. Ana...8,200	41 4	4 1
S. Lazaro.10,200	51 5	5 1
S. Sebastian.4,400	22 2	2 1
S. Marcelo. 4,400	22 2	2 1
Cercado...4,400	22 2	2 1

Rodriguez.

Chorrillos abril 23 de 1836.

Se aprueba la indicacion del prefecto y se declara por punto jeneral, que por toda fraccion de

individuos que exceda ó llegue á mil, debe nombrarse un elector. Contestese y publíquese.—Rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—Sierra.

A consecuencia de una comunicacion del comandante general de marina solicitando se cobren por los capitanes de puertos los derechos de toneladas que gravan los buques que fondean en ellos, se ha servido S. E. dictar el decreto siguiente:

Chorrillos abril 20 de 1836.

Visto con los informes que anteceden, se declara: que el derecho de toneladas de los buques que fondeen en los puertos, debe cobrarse por las dependencias de marina; como se practicaba antes de la publicacion del reglamento de comercio de 6 de noviembre de 1833—Tomese razon donde corresponda, comuníquese y publíquese—Una rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—Sierra.

VARIEDADES

GRAN DESCUBRIMIENTO ASTRONÓMICO

Hecho últimamente por John Herschel, L. L. D., F. R. S. &c. en el Cabo de Buena Esperanza.
(Continuacion del numero anterior.)

El *Nacional* de Montevideo, del cual se copia el anterior fragmento, entretanto puede dar por entero el artículo del *Diario de Ciencias de Edimburgo*, presenta los siguientes extractos relativos á la descripcion de los habitantes de la luna.

“Parecian á la verdad seres humanos, porque las alas habian desaparecido, y su actitud al marchar era derecha y magestuosa; habiendolos observado á esta distancia [como media milla] por algunos minutos, introducimos otros lentes que los atrajeron á la proximidad aparente de ochenta yardas, punto el mas elevado de magnitud clara que conseguimos hasta fines de marzo último, tiempo en que logramos una mejora en el gaz quemador; casi la mitad de la primera partida ó grupo habia ya pasado mas allá de nuestra inspeccion; pero todos los otros los teniamos á la vista con perfecta distincion y claridad; median cuatro pies de altura, estaban cubiertos excepto el rostro, de pelo lustroso color de bronce, y tenian alas compuestas de una membrana delgada sin pelo, estendida por la espalda desde la eminencia de los hombros hasta las pantorrillas: el rostro de un color amarillento animado, era visiblemente superior al del grande Orang-outang, como mas abierto é inteligente en su expresion y de frente mucho mas estensa: la boca sin embargo era muy prominente, aunque en algun modo disminuida por una espesa barba en la mandibula inferior, y por labios mas inmediatos á los humanos que ningunos otros de la familia de los monos; en la simetria jeneral de cuerpo y miembros son infinitamente superiores al Orang-outang, tanto que el teniente Drummond dijo que á no ser por sus grandes alas parecian tambien en una parada como algunos de la antigua milicia de Londres. El pelo de la cabeza era mas obscuro que el del cuerpo, espesamente rizado pero al parecer no lanudo, y dividido en dos curiosos cemicirculos sobre ambos lados de la frente. Los pies solo podian verse cuando los levantaban alternativamente para caminar; pero por lo que podia observarse de ellos en una vista tan transitoria, parecian delgados y muy pretuberantes en el talon.

Mientras pasaron por nuestro exámen y cuantas veces las hemos visto despues, estas criaturas estaban evidentemente en conversacion: su jesticulacion, y mas especialmente la variada accion de

sus manos y brazos parecia impaciente y enfática: inferimos de aquí que eran seres racionales, aunque acaso no de un orden tan elevado como otros que descubrimos el mes siguiente en las orillas de la bahia de Rambew, que eran capaces de producir obras de arte é invencion: la visita siguiente que tuvimos de ellos fué todavia mas favorable: era en las orillas de una pequeña laguna, ó ancho orroyo, que observamos entonces por primera vez corriendo del valle al gran lago, y que tenia un pequeño bosque en la margen oriental; algunas de esas criaturas atravesaron el agua y se acostaron como águilas estendidas á la falda del bosque: pudimos entonces percibir q' sus alas eran de grande estension y semejantes en estructura á las del murciélago, formadas por una membrana semitransparente dilatada en divisiones curvilineas por medio de rayos continuados unidos á las espaldas por los tegumentos dorsales: pero lo q' nos asombró mucho fué la circunstancia de que esta membrana fuese continuada en toda su estension, desde los hombros hasta las piernas, aunque gradualmente disminuida en anchura: las alas parecian enteramente sometidas á la voluntad, porque las criaturas que vimos bañandose en el agua las estendian instantaneamente hasta su mayor tamaño, las estremacion y vibraban como lo hacen los patos para sacudir el agua, y luego las recojian con igual rapidez en forma compacta. Nuestras ulteriores observaciones sobre los hábitos de estas criaturas que eran de ambos sexos, nos condujeron á resultados tan remarcables, que prefiero que sean primero presentados al público en la propia obra del doctor Herschel, donde tengo motivo para saber que serán espuestas, completa y fielmente, por mas q' sea la incredulidad con que se reciban. Entonces las tres familias estendieron sus alas casi simultaneamente, y se perdieron en los oscuros confines del cuadro antes que tuviesemos tiempo de recobrarnos de nuestra atónita admiracion. Las denominamos cientificamente *Vespertilio homo*, ó *hombre murciélago* y son sin duda criaturas inocentes y felices, aunque algunos de sus entretenimientos se avendrian mal con las nociones terrestres que tenemos de la decencia.

Por consecuencia (añaden los redactores del *Diario*) hemos obedecido fielmente la orden privada del Dr. Grant, para omitir aquellos pasajes de su correspondencia, estremamente curiosos, que deseaba se suprimiesen, aunque no podemos percibir claramente la fuerza de las razones que se han dado para hacerlo así. A la verdad los parrafos omitidos contienen hechos que serian enteramente increíbles para los lectores que no examinasen los principios y capacidad del instrumento con que se han hecho esos maravillosos descubrimientos; pero así son casi todos los que han tenido la bondad de permitirnos que publiquemos, y por esta razon fué que consideramos como un preliminar muy importante la esplicita descripcion del Telescopio. Sin embargo de estos y otros pasajes prohibidos, que serán publicados por el Dr. Herschel con las certificaciones de las autoridades civiles y militares de la Colonia, de algunos obispos y otros ministros á quienes en el mes de marzo último se les permitió visitar el observatorio y ser testigos oculares de las maravillas que se les pidió certificasen, esperamos con confianza que se apreciarán en justicia sus libros y que serán al cabo lo mas sublime en ciencia, y lo mas importante para el interes jeneral que ha salido hasta ahora de la prensa.

(De la *Gaceta Mercantil de Buenos Aires* núm. 3775)

AVISOS

MARITIMA

Buques existentes en el puerto del Callao.

FRAGATAS DE GUERRA.

Brandywine americana.
BERGANTINES.—Arequipeño nacional.—Dassas frances—Sparrowhank ingles.

CORBETAS—Libertad nacional.—Nayade francesa.
GOLETAS—Peruviana nacional.—Limeña id.

MERCANTES.

FRAGATAS—América americana.—Dania amburguesa.—Barclay americana.

BERGANTINES.

Alcance nacional—Tres Amigos id—Eolo idem—Huascar id.—Inca americano—Pacífico mejicano.—

GOLETAS.

Eliza chilena—Dolores nacional,—Veloz Manuela idem.—Irene chilena—Mercedes nacional—Courier inglesa.—Dos Amigos id.—Atlante id.—Salmon id

BALANDRAS—Rimac nacional.

BARCAS—Derby americana.

ENTRADAS.

Abril 23—Bergantin de guerra JENERAL ORBEGOSO procedente de su comision al mando del primer teniente D. Jorge Parker.

" 25—Goleta nacional SALMON de 119 toneladas, procedente de Pacasmayo en 11 dias, su capitan D. J. Diabmo, su carga arroz á consignacion del Sr. Valdeavellano y comp.

SALIDAS.

Abril 23—Fragata dinamarquesa DASSAS con destino á California, su capitan D. Mateo Matson con 12 hombres de mar.

" " Bergantin nacional JUSTICIA con destino á Valparaiso, su capitan D. Luis Capurro con 11 hombres de mar, su carga zuelas, conduce de pasaje á D. Eugenio del Cambre.


" 24—Goleta nacional GUADALUPE para los puertos del norte, su capitan D. Blas Roman, su carga efectos surtidos.

" " Goleta nacional ASCOPANO para Huacho, Islay y Arica en lastre, su capitan D. J. M. Parra.


" " Bergantin nacional JENERAL ORBEGOSO en comision, su comandante Don J. Parker.

" " Bergantin sardo ORIENTE para Paita y Guayaquil en lastre, su capitan D. J. Viale.

Para Pisco.

 Saldrá dentro de pocos dias la goleta nacional SALMON, para flete ó pasaje vease en el Callao á su capitan, y en Lima á Juan Baustista Valdeavellano, calle de bodegones número 152.

Para Valparaiso en derecha.

 Saldrá dentro de pocos dias el muy velero bergantin nacional TRES AMIGOS, admite carga y pasajeros, para uno ú otro veanse con José Canevaro, calle de Villalta almacen número 34.

⚡ A las cuatro de la tarde de este dia es la bacuna en cabildo—F.

La obra titulada "Mercurio Peruano" que se publicó en 1761 por la sociedad academica de amantes de Lima. Dicha obra se haya adornada de estadísticas y láminas correspondientes á las

materias de que trata. La persona q'la solicite puede ocurrir á la tienda número 137, calle de bodegones á donde se encontrará en el equitativo precio de 68 \$ completa.

El domingo 24 del presente se sortearon las cinco rifas de las alhajas de diamantes anunciada en este periodico en la fonda de Copola con todas las formalidades de estilo, y recayó la suerte en favor de los señores

D. Pedro Bueno por el número 198

Da. Josefa Llanos por el número 130

Da. Manuela Boza—idem—idem 151

D. N. Rubel —idem— idem 138

D. Juan Llanos—idem—idem 142

Lo que avisa al publico para satisfacion de los interesados—Agustin Iturbe.

Se vende una criada de todos haceres, en esta imprenta se dará razon.

Se venden dos bombas ó maquinas para estraer el agua de las minas, en mil pesos ambas, en el almacen de D. Juan Mos en el Callao, ó en esta con Don Juan Goodfellow secretario del salon de comercio.

ESTEVAN CAZENEUVE

DENTISTA DE PARIS.


Tiene el honor de avisar á este respetable público que recién llegado á esta capital, ofrece sus servicios, en todo lo relativo á su profesion, sea para limpiar la boca, emplomar y arrancar los dientes, ó para poner dientes metálicos incorruptibles. Tambien hace dentaduras enteras en los nuevos principios que facilitan para hablar y dar mas expresion á la guturacion.

El señor Cazeneuve vive esquina de las mantas y de los portales en donde estará á la disposicion del público desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. Igualmente irá á las casas donde quisieren llamarlo.

El dia primero del próximo mayo, se abrirá el colegio de San Carlos, bajo la direccion de su rector el señor Dr. D. Matias Pastor: lo que se noticia al público, avisando al mismo tiempo que las personas que quieran tratar con dicho señor sobre la educacion de algun deudo, puede verio en el espresado convictorio desde el lunes 25 del actual.

El molino de Otero con sus paradas corrientes se arrienda, el dueño vive en la calle de San Marcelo casa número 150

En el tambo del Sol almacen número 28, se vende cebada chancada y sin polvo á 4 pesos 2 reales anega completa.

 Se vende la casa conocida por la del jeneral La Fuente, en la tienda número 26, portal de botoneros darán razon.

En la tienda de Dutey y compañía portal de botoneros, hay de venta 200 pliegos musica de imprenta, que acaban de llegar de Europa, en idioma italiano frances é ingles.

En la casa de polvos—azules, se vende una partida de cedros, y otra de brasil, á precio muy comodo.

Suplemento

A L

TELEGRAFO NUM. 828.

Informe producido por la direccion de Beneficencia en un reclamo promovido por el señor Intendente de policia sobre el derecho de almotacenes con que supone grabado el ramo de suertes; y se publica para conocimiento del publico y particularmente de la Sociedad de Beneficencia, á fin de que impuestos todos del derecho que asiste á la Beneficencia tengan igualmente conocimiento de los datos y antecedentes que obran en el particular, por si en lo sucesivo volviere alguna vez á repetirse de nuevo este infundado reclamo.

EXCMO. SEÑOR.

EL director de la beneficencia cumpliendo con el supremo decreto de 12 del prócsimo pasado en que se le pide informe sobre el contenido de una consulta dirigida por el señor intendente de policia en nota de 5 del mismo, y apoyada por la prefectura mediante el informe de 7 del propio marzo en orden á que se obligue á la beneficencia á contribuir ecsactamente los 2,680 pesos anuales con q' se dice, estar grabado el ramo de suertes para el pago de almotacenes, sin perjuicio de lo atrasado que debe compensarse con el crédito que a su vez tiene la beneficencia contra los fondos municipales por lo devengado y corriente de la pension de 4300 pesos anuales que se reconocen á favor de la casa de huérfanos en el ramo de sisa, hace presente á U. E.: que si asi como el señor intendente ha procurado adquirir noticias de que habia autos pendientes sobre los puntos materia de la consulta, se hubiese tambien tomado la pena de registrar esos autos que en tres cuadernos corren por el oficio de don José Selaya, él se habria ahorrado del trabajo y tiempo que naturalmente debe haber impendido en coordinar esa consulta; habria visto que era inoportuno hacerla, ó á lo menos hubiera hablado con mejores datos y menos equivocados; y en fin habria evitado á U. E. la molestia de entender en un asunto absolutamente ajeno de sus supremas atribuciones como concluido y fenecido ante el poder judicial.

Si señor: de esos autos aparece, que desde antes del año de 826, trató de ecsimirse la municipalidad del pago de ese gravamen de la sisa en favor de los huérfanos, no solo en lo corriente, si no tambien en los nueve mil y mas pesos de los dos años atrasados que habian dejado de pagarse hasta aquella fecha; alegando para esto, unas veces la decadencia del ramo que hallandose reducido á la mitad debian castigarse proporcionalmente las pensiones que lo gravaban: otras que siendo mayor el crédito que debia la beneficencia por cuenta de la pension de los 2,680 pesos impuestos sobre el ramo de suertes para el sueldo de almotacenes, no solo debia obligarse al pago de lo corriente, sino tambien compensarse lo atrasado con lo que mutuamente se debian; y otras en fin pidiendo terminantemente que caso de no tener lugar nada de lo dicho se le relevase á lo menos á la municipalidad del pago de esos sueldos que debian entenderse directamente con la beneficencia, puesto que era la única q' aprovechaba de las utilidades de las suertes, con otras mil ocurrencias de igual naturaleza. Pero este supremo gobierno que por una parte estaba penetrado de lo ilusorio de esa pension reclamada por la municipalidad respecto de haber espi-

rado junto con las demas desde el año de 18 en q' se estinguió, habiendo corrido hasta entónces de cuenta del estado, sin embargo de que su institucion primitiva fué para obgetos piadosos; y que si despues llegó á restablecerse á esfuerzos de la beneficencia, se le adjudicó por lo mismo á ella esclusivamente y sin ninguna pension; y viendo tambien por otra parte lo privilegiado y urgente de la pension asignada para la lactancia de los huérfanos en el ramo de sisa, que no debia, ni podia suspenderse bajo ningun pretesto ni motivo, tuvo á bien expedir en diversas épocas infinitos decretos, obligando á la municipalidad á verificar el pago de la pension susodicha, á pesar de las enunciadas excepciones que siempre se miraron con desprecio, ó se reservaron para que se discutiesen con mejor ecsamen. Entre ellos se registra muy particularmente el de fojas 51 dado por el Libertador Simon Bolivar en 19 de abril de 1826 en estos términos:—
“La municipalidad satisfaga precisa y necesariamente sin excusa ni pretesto las mesadas que correspondan, y se vencieren desde este mes inclusive: y en su auto á los nueve mil y mas pesos atrasados satisfagense á proporcion de los ingresos del ramo á que está afecta esta asignacion dando cuenta de haberse asi efectuado.” Mas como á pesar de esto insistiese siempre la municipalidad en esos mismos reclamos, y excepciones segun lo deducido en los informes de fojas 1a, 12, 21 vuelta y 24 esponiendo ademas que este asunto como contencioso debia estar esclusivamente sugeto al conocimiento de uno de los jueces de derecho, fue en efecto remitido con todos sus antecedentes al que entónces desempeñaba el doctor don Buenaventura Aransaenz segun aparece de los supremos decretos de fojas 18 y 26 vuelta.

Radicado de esta suerte el asunto en ese juzgado volvió siempre la municipalidad con el mismo tema de excepciones por su escrito de fojas 31 y con lo que se espuso por parte de la beneficencia se espidió el auto de 6 de noviembre de 828 constante á fojas 59 vuelta en estos términos:—
“Autos y vistos: llevense á puro y debido efecto las providencias expedidas por el supremo gobierno no para el pago de la mesada á la casa de huérfanos del producto del ramo de sisa, y especialmente el de 19 de abril de 826, y sin perjuicio de esto para expedir la solucion definitiva sobre los puntos controvertidos entre la honorable municipalidad y beneficencia, recibase la causa á prueba con el término de nueve dias comunes.”—
Librada ya entónces egecucion y vencidos cuantos obstáculos se presentaban por parte de la municipalidad con reproduccion de esas mismas excepciones, y otros artículos, y arbitrios que suministraba

la fecundidad del abogado, esforzandose ademas la oposicion con una recapitulacion de todo lo dicho en el escrito de fojas 139, recayó al fin la sentencia de trance y remate de fojas 146, su fecha 11 de enero de 830 cuyo literal contesto es el siguiente—“Vistos: y teniendo en consideracion que la accion de la beneficencia está egecutoriada: que las notas alcanzadas del gobierno han sido sin perjuicio de lo que se resolviese, quedando obligada la municipalidad al reintegro en caso de obtenerse por la beneficencia sentencia favorable: y á que tambien no se han cumplido las propuestas hechas por la municipalidad, sin embargo de los allanamientos del director y de la privilegiada naturaleza del crédito, todo por conciliar sus urgencias con las de la municipalidad: y en atencion á que últimamente las cuentas y cargos que corren á fojas y fojas no tienen lugar en manera alguna por ahora para la compensacion ó reconveccion por la falta de formalidad, y legalizacion que correspondia para este efecto. Por estos fundamentos, y no menos por la recomendable obra piadosa á que es destiuada la pension de este crédito—Sentencia de trance y remate por la que se condena á la municipalidad al pago de 6,669 pesos de los trimestres devengados y que se reclaman con las costas causadas: otorgandose previamente por parte de la direccion la fianza de la ley de Toledo para que si en el juicio que corresponde justificase la municipalidad las acciones que ha intentado, dejandole al efecto su derecho á salvo; y por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando.”—Egecutoriada esta sentencia mediante los autos de fojas 155 y 156 sus fechas abril 27 y mayo primero del propio año, se volvieron a suscitar ante el juez de primera instancia nuevos artículos de beneficio de competencia, y de que esta causa debia cursar por el orden prescripto por la ley de 31 de mayo que se contrae á los perjuicios causados por la guerra; mas todo quedó desechado por los autos de fojas 175, 177 y 178 confirmados por el de 14 de mayo de 831 á fojas 183 vuelta. Y pedida en fin de claratoria de este auto acompañandose ademas las liquidaciones de fojas 186 y 189 para hacer ver que estaba cubierta la accion de la beneficencia con los pagos que se habian hecho, y con lo que ella debia á la municipalidad, sobre que se habia ocurrido tambien á este supremo gobierno mediante el recurso de fojas 193 que con lo informado por el señor prefecto y vista fiscal de fojas 195 fué remitido á la corte superior, recayó por último la egecutoria de 21 de marzo de 833 que se registra á fojas 200 última del expediente declarandose no haber lugar á la dicha declaratoria con costas en que se condenó á la parte de la municipalidad.

Con que segun esto es visto—1.º Que el derecho ó accion que supone tener la municipalidad á lo devengado y corriente de la pension anual de los 2,680 pesos sobre el ramo de suertes, quedó desechada ó reservada para la via ordinaria:—2.º Que á la vez que se declaró de ordinaria esa accion de la municipalidad, se declaró de egecutoria, su maria, y muy privilegiada la accion de la beneficencia á la pension de los 4.300 pesos que graban sobre el ramo de sisa en favor de la casa de huérfanos habiendo por lo mismo quedado desechada la compensacion que entónces se propuso tanto por lo corriente, como por lo atrasado:—3.º Que siendo estos puntos egecutoriados, y pasados en autoridad de cosa juzgada, no ha podido el señor inten-

dente suscitarlos de nuevo, y mucho menos ante este supremo gobierno, cuando á solicitud de la misma municipalidad y con arreglo á la ley fué remitido este negocio al poder judicial dónde se concluyó y feneció por sus debidos tramites:—y 4.º en fin, que cuando en los tres años dos meses que han trascurrido desde esa última egecutoria, no se ha atrevido la municipalidad á poner en egercicio ó activar el derecho que se le dejó á salvo para la via ordinaria en orden á la ante-dicha pension de los 2,680 pesos y los cincuenta y tantos mil pesos que dijo, se debian de lo atrasado, es una prueba nada equivoca del convencimiento en que estuvo de su poca justicia; y que tan solo se valió de ese espantajo para entorpecer la via egecutoria.

No obstante, si al señor intendente le parece puede entablar desde luego esa demanda ordinaria: pero no quiera á pretesto de ella ecsimirse del pago de la pension corriente y lo atrasado que se le debe á la beneficencia, por que esto seria conculcar lo sagrado de esas egecutorias con excepciones, y propuestas que han sido desechadas en tela de juicio. Lo bueno es que la beneficencia apoyada en su justicia no tiene por que recelar de semejantes tentativas; y aun en el caso de que llegara á entablarse esa demanda ordinaria, tiene ya adelantados sus trabajos con solo el informe de fojas 14 vuelta en que mi predecesor el doctor don Matias Maestro deslindó perfectamente los puntos esenciales de defensa, haciendo ver: que el señor Escovedo no tuvo facultad de hacer tal asignacion para los almotacenes sobre un ramo destinado á objetos piadosos: que aun en el caso de haber sido legitima esa asignacion, la falta de sus pagos antes del año 18 no podian imputarse á la beneficencia, sino al estado que hasta entónces corria con el ramo de suertes: que ademas esta asignacion junto con las otras pensiones que grababan el ramo se extinguieron con él en el año de 818: que rehabilitado ó regenerado como fué posteriormente á esfuerzos de la beneficencia, no podian ya suponerse rehabilitadas ó regeneradas las pensiones que antes lo grababan, sin un decreto especial que asi lo hubiese declarado: que lejos de esto el protector del Perú en el año de 821 y el consejo de estado en el de 826 lo aplicaron exclusivamente en un todo á la beneficencia; y que últimamente caso de subsistir la pension de almotacenes, deberian tambien subsistir las demas pensiones que grababan al ramo antes del año de 18 entre las que se contaban una de 8,500 pesos á favor del hospital de san Bartolomé; otra de 2,000 pesos á favor de la Caridad; y otra de 2,000 pesos á favor de la casa de espositos, que no habiendose satisfecho tampoco en todo este tiempo, componen una suma exorbitante, y siendo de naturaleza mas privilegiada que la de almotacenes, deberia ser previamente cubierto ese alcance á la beneficencia que hoy representa esas acciones.

Con que mirese este asunto bajo el aspecto que se quiera camina muy equivocado el señor intendente cuando cree sacar algun partido del objeto de su consulta; y puede desde ahora quedar de sengaño lo del ningun provecho que sacará de la demanda ordinaria si llega á entablarla. Esto es cuanto por de pronto puedo esponer á la consideracion de U. E. en contestacion á la predicha consulta, reservandome hacerlo mas en forma ante los tribunales de justicia cuando llegue su caso.

Lima abril 23 de 1836.

Juan Gil.